



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de
visitas frente al Interés Superior del Niño, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Huaman Villafuerte, Katherine (orcid.org/0000-0002-9120-8282)

ASESOR:

Dr. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Desarrollos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedicado a mi madre, a mi familia a todos aquellos que contribuyeron lograr esta meta de llegar a ser Abogada.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la UCV, doy mi agradecimiento a todos aquellos que me han apoyado en esta ardua tarea.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Propuesta para sancionar el incumplimiento del regimen de visitas frente al interes superior del niño, 2023.", cuyo autor es HUAMAN VILLAFUERTE KATHERINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 22-07-2024 19:56:20

Código documento Trilce: TRI - 0810561



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, HUAMAN VILLAFUERTE KATHERINE estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Propuesta para sancionar el incumplimiento del regimen de visitas frente al interes superior del niño, 2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
HUAMAN VILLAFUERTE KATHERINE DNI: 47854165 ORCID: 0000-0002-9120-8282	Firmado electrónicamente por: KHUAMAN35 el 19-08- 2024 22:15:55

Código documento Trilce: INV - 1708946

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías y Operacionalización	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimientos	21
3.7. Rigor científico	22
3.6. Método de análisis de información	22
3.7. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ITEM 1.....	29
Tabla 2 ITEM 2.....	29
Tabla 3 ITEM 3.....	30
Tabla 4 ITEM 4.....	30
Tabla 5 ITEM 5.....	30
Tabla 6 ITEM 6.....	31
Tabla 7 ITEM 7.....	31
Tabla 8 ITEM 8.....	31

RESUMEN

La tesis tiene como objetivo desarrollar una propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente el interés superior del niño, 2023. Cuestión que viene siendo observada por la ciudadanía respecto a la vulneración del interés superior de los niños, y la vulneración del derecho del padre no custodio. De metodología tipo básica a nivel descriptivo, de método inductivo con diseño de teoría fundamentada, con enfoque cualitativo, la población estuvo conformada por abogados en derecho familia.

El presente estudio se centró en los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a 7 abogados especialistas. Se concluyó que los padres vienen incumpliendo con los acuerdos extrajudiciales o mandatos judiciales respecto al régimen de visitas, por tanto, se debe sancionar todo incumplimiento al régimen de visita, tanto al padre custodio que no garantiza tal derecho, como al padre no custodio que no cumple con visitar a sus hijos. Ambos tienen la obligación de garantizar el derecho del régimen de visitas el cual permite al menor continuar con el vínculo parental y su desarrollo emocional e integral. El incumplimiento de las visitas resulta en la violación de los derechos de los menores.

Palabras clave: Régimen de visitas, Interés Superior del Niño, sanción.

ABSTRACT

The objective of the thesis is to develop a proposal to punish non-observance of the visitation regime in the best interests of the child, 2023. An issue that has been observed by citizens regarding the violation of the best interests of children, and the violation of the right of non-custodial parent. With a basic type methodology at a descriptive level, an inductive method with a grounded theory design, with a qualitative approach, the population was made up of family law lawyers.

The present study focused on the results obtained from the interviews carried out with 7 specialist lawyers. It was concluded that the parents have been failing to comply with the extrajudicial agreements or court orders regarding the visitation regime, therefore, any non-compliance with the visitation regime must be sanctioned, both to the custodial parent who does not guarantee such right, and to the non-custodial parent who He does not comply with visiting his children. Both have the obligation to guarantee the right to visitation which allows the minor to continue with the parental bond and her emotional and comprehensive development. Failure to provide visits results in violation of the rights of minors.

Keywords: Visitation regime, best interests of the child, Sanction

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro país es un Estado de derecho que viene garantizando por mucho tiempo los derechos de los ciudadanos y para ello se ha suscrito a tratados internacionales de derechos humanos y al tratado de la convención de los niños, con la finalidad de garantizar los derechos de todos y de manera especial el derecho de los niños.

Internacionalmente el niño es considerado una persona de derecho, siendo el interés del niño reconocido como una herramienta internacional, establecida en la Convención sobre los derechos del niño en la ONU. En su artículo 3° señala que los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. ONU (1989)

En el Ecuador se ha logrado analizar que los regímenes de visitas se establecen en procesos judiciales públicos y particulares en asuntos de obstáculo absoluto de la predecesora portador de la tenencia en salvaguardar el vínculo paterno con los hijos. En el estado Ambato, este problema se evidencia en ciertos casos judiciales, pues al entrevistar a las amas de casa, jueces de niñez y juventud, muestran que cuando inician un caso de visitas, el 90% de los casos terminan en mediación, pero el problema es que después que el juez tomó una decisión, surgió un conflicto, y cuando el padre decidió ejercer sus derechos, la madre comenzó a interferir en el sistema de visitas, diciendo que "hay que hacer los deberes, salimos como familia", lo cual, debido a que el padre fue irrazonable e irrazonable, porque es una decisión del juez, se puede entender que se ejecuta de inmediato. Jordán (2018)

A nivel nacional las visitas es un privilegio que tiene tanto el ascendente alimentista como el hijo, con el propósito de garantizar y tutelar el interés superior del niño a fin de lograr el desarrollo completo del menor y todas las responsabilidades que tiene el progenitor para con sus hijos, derecho que actualmente viene siendo vulnerado por aquel que posee la tenencia exclusiva

y en otros casos por aquel progenitor que tiene el derecho al régimen de visita, generando afectación emocional y psicológica sobre los hijos.

Son muchos los casos de los progenitores que teniendo este derecho de estar con sus hijos en su régimen de visita ya sea de manera extrajudicial o por un mandato judicial, donde el otro progenitor que tienen la tenencia exclusiva viene prohibiendo dicho contacto y fortalecimiento del vínculo parental. Por otro lado, también se dan los casos donde el padre que tiene el derecho y el deber de ver y estar con sus hijos no viene cumpliendo con tal mandato, produciendo daño psicológico permanente en sus hijos y la disminución de sus habilidades sociales.

Nuestra legislación actual y vigente del código de los niños y adolescentes en sus artículos Artículo 88°. Los padres sin custodia tienen derecho a visitar a sus hijos, pero deben aportar documentación suficiente que acredite que están cumpliendo o no con sus obligaciones alimentarias. Artículo 89°; el padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su vínculo. Si lo ameritase podría solicitar un régimen provisional. Donde podemos evidenciar que ante la inobservancia al régimen de visita existe la sanción de variar la tenencia al progenitor afectado en su derecho a estar con sus hijos, más no se evidencia ningún tipo de sanción al progenitor que tiene el deber y el derecho de ver a sus hijos más no lo hace.

Por tanto, al no tener una normativa que sancione eficazmente el impedimento o inobservancia del régimen de visitas en la cual incurren los progenitores, dando lugar a la vulneración y afectación del derecho que tiene el progenitor y los menores hijos, y así mismo el debido cuidado del interés superior del pequeño.

Para ello formulamos el problema general; ¿Cómo sería una propuesta de sanción para el incumplimiento del régimen de visitas frente el interés superior del niño, 2023?

Como problemas específicos; ¿De qué manera se debe sancionar el incumplimiento del régimen de visitas el cual vulnera el interés superior del

menor? ¿De qué manera se debe sancionar el impedimento del régimen de visitas el cual vulnera el vínculo parental?; ¿De qué manera se debe sancionar el incumplimiento del régimen de visitas el cual afecta emocional y psicológicamente al niño?

Respecto a la justificación hipotética, la exploración pretende analizar las categorías de la exposición del incumplimiento al régimen de visitas y el interés superior del menor, y como métodos se confeccionaron las siguientes herramientas para el acopio de los datos: Análisis documentario, guía de entrevista y cuestionario. De manera práctica se justifica, la investigación busca que el legislador pueda establecer sanción pecuniaria en el Código de los niños a razón del incumplimiento al régimen de visita realizada por cualquiera de los progenitores. Siendo para ello necesario establecer bajo qué condiciones esta sanción debería de efectivizarse y establecer estos mecanismos de sanción en la legislación con el propósito de garantizar los derechos de los infantes y muchachos.

Como objetivo general; Desarrollar una propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente el interés superior del niño, 2023.

Como objetivo específico 1; Determinar el tipo de sanción al incumplimiento del régimen de visitas el cual vulnera el interés del niño;

Como objetivo específico 2; Determinar la sanción al impedimento del régimen de visitas el cual vulnera el vínculo parental;

Como objetivo específico 3; Determinar la sanción al incumplimiento del régimen de visitas el cual afecta emocional y psicológicamente al niño.

II. MARCO TEÓRICO

Hemos de señalar como antecedentes internacionales y nacionales de nuestra investigación a algunos autores que han trabajado con nuestras categorías de investigación.

A nivel nacional, Minchan (2023) en su tesis nombrada: La atención del interés del infante frente a la inobservancia del sistema de visitas, de diseño no experimental, cuyo objetivo general es identificar un mecanismo que garantice la aplicación del régimen. El interés superior del menor en relación con la inobservancia a las visitas; proponemos modificar el artículo 91 de la Ley de la niñez y la pubertad. Se utilizaron diversas técnicas como observación, investigación, registro y análisis de documentos; en cuanto a herramientas se utilizó cuestionarios y formularios. Respecto al resultado más importante, se puede decir que el 38% de los abogados no está de acuerdo con que se respete plenamente el régimen de visitas, de igual forma el 20% está completamente en desacuerdo y el 28% está de acuerdo. Concluimos que una manera de infringir el derecho del menor se efectúa desde el instante que el que tiene al menor imposibilita o estorba que el otro padre efectivice las visitas o lo restrinja. En el país se pueda sancionar dichos incumplimientos.

En su tesis Rivera (2021) titulada, Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, en los juzgados de familia de Lima Cercado – 2018. hecha en los Tribunales de Familia N° 21°, 22° y 23° de Cercado de Lima, reflexionando a todos especialistas de justicia, así como a los letrados que trabajan en los tribunales, el problema ¿De qué manera es la inobservancia del régimen de visita en el 21°, en los tribunales de familia de los juzgados en cercado de Lima?. Se concluye que las familias o pareja formados con hijos menores, uno de los cuales es el incumplimiento del sistema de visitas, que supone la posesión de los menores, la tenencia, etc., con el propósito de determinar el incumplimiento del sistema de visitas, que se produce se debe a que los padres no respetan las decisiones ordenadas por el juez y son perjudiciales para la salud física y mental, por lo que la investigación las hace jurídicamente relevantes con el objetivo de hacer recomendaciones a las autoridades para implementar el sistema de visitas de manera adecuada, sin

violación de los derechos de los menores y perjudicar a los pequeños de edad, al estudiar este tema en términos de personas y sanciones, el método es cuantitativo, el tipo de investigación es descriptivo, y el método es hipotético y deductivo, demostrando que todos los tribunales tienen la inobservancia del sistema de visitas, por un alto porcentaje de imputaciones de inobservancia al régimen de visitas del padre custodio del hijo.

En su tesis Cruz & Domínguez (2020), denominada. Vulneración del derecho primordial del niño en razón al quebrantamiento de las visitas, tuvo como propósito constituir una violación al interés de los más pequeños por infracción, por parte de los padres a las visitas. El artículo fue un estudio cualitativo y el diseño fue fenomenológico. Se consideraron técnicas de entrevista, utilizándose la guía de entrevista para juristas expertos en derecho de familia en Trujillo como herramienta para jueces y letrados expertos en temas de familia. Asimismo, se examinaron casos vinculados con la inobservancia del régimen de visitas y se determinó que era obligatorio modificar el artículo 91 de la Ley de la infancia a fin de avalar y salvaguardar la defensa del interés de los pequeños. Se concluye que existe la necesidad de realizar enmienda en la norma y forzar a los infractores a obedecer con esta norma a través de multas como sanción, de lo contrario puede servir como lección para evitar violar este principio.

En su tesis Velasquez & Castillo (2021) denominada: El objetivo de la indagación es determinar si es posible incorporar sanciones a la Ley de la Niñez y la Pubertad ante la inobservancia del sistema de visitas, ya que en muchos casos no es factible preverlas en la mediación o vía judicial. El incumplimiento de los procedimientos resulta en la violación de los derechos de los pequeños. El enfoque fue cualitativo, básica y fundamental. Los corolarios obtenidos demostraron que las medidas previstas en el artículo 91 de la Ley del infante y del adolescente, las cuales no fueron utilizadas adecuadamente ni respetadas, violando con ello las normas y el interés del menor. Se concluye que es necesario adoptar medidas más severas contra los padres que incumplan órdenes judiciales o extrajudiciales sobre derechos de visita, previendo

sanciones que van desde leves hasta severas, todo con el objetivo de proteger principalmente los derechos de los menores.

En su tesis Champac & Carhuacho (2021) Se postula como objetivo general: Análisis de qué factores del interés preferente de la niñez y pubertad son vulnerados por la regulación de 2020 del sistema de visitas parentales por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Se realizó un estudio cualitativo, básico y no experimental, utilizando métodos fundamentados. Diseño de teoría y teoría narrativa. La entrevista se utiliza como técnica. Los resultados obtenidos se concluye a lo siguiente: Primero que en la reglamentación actual del país, los papás que no tengan la tenencia también tienen derecho a ver a sus niños, pero previamente deberán confirmar el cumplimiento o incumplimiento de este deber con pruebas suficientes, es decir, si el papá quiere ejercer el derecho a estar con sus hijos, lo que sería contrario a sus intereses, si no se cobraran alimentos inmediatamente y no pudiera hacerlo. Segundo, las limitaciones de la coparentalidad hacen que los hijos menores no puedan desarrollarse emocional y psicológicamente plenamente debido a la ausencia de uno de los padres, a fin de no generar daño físico, psicológico y social en los menores de edad.

A nivel internacional, tenemos la tesis de Jiménez & Moncada (2020) designada: La transgresión del interés del infante por la inobservancia de las visitas por los padres, el objetivo general es determinar que se ha violado el interés del niño debido a la inobservancia de las visitas por parte de uno de los padres (ya sea con o sin custodia). Se utilizó la metodología de enfoque cualitativa, y el análisis documental, Recopilamos datos sobre tratados y acuerdos internacionales relacionados con los niños. Para una fase posterior en el terreno, se consultó a un total de 60 padres de familias que trabajan activamente en el sistema de visitas. Es posible comprender diversos aspectos relacionados con el acatamiento de la obligación del niño de interactuar con los padres, ya que la instrucción y formación del niño no pende de un solo progenitor, sino de ambas partes, aunque no estén juntos. En definitiva, se elaboró la guía para padres en contestación a la necesidad de los padres de entender los derechos y compromisos de sus hijos. Se concluye que el procedimiento de visitas en el Ecuador es una técnica legal, del derecho de familia, buscándose efectuar con

el deber de conservar, las amistades entre padres e hijos. Por lo general, el padre guarda determina la visita de los hijos a su parecer. Para los menores es ineludible tener la presencia de sus progenitores.

La tesis de Andrade (2023) titulada: El régimen de visitas por parte de los ascendentes a las niñas, niños y adolescentes. La problemática en torno al régimen de visitas afecta a los hijos, debido a que los progenitores cuando se encuentran en una disputa legal por los alimentos y las visitas. En medio de esta discordia, el interés superior del niño resulta afectado, debido a la inobservancia del régimen que se da por parte del progenitor custodio. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 122 establece que en los casos en los que el juez otorgue la tenencia o ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de visitas que ambos deben cumplir, esto con la finalidad de garantizar a los niños su desarrollo integral. Uno de los principales afectados frente al incumplimiento son los niños y muchachos, quien resulta privado del derecho a conservar una relación con sus progenitores. Este incumplimiento impacta emocional y psicológicamente en el menor, causando sentimientos de confusión, ansiedad, frustración y una sensación de abandono. Además, dificulta el establecimiento de vínculos sólidos y el desarrollo de una identidad equilibrada. Metodológicamente, la investigación se desarrolla bajo el enfoque cualitativo, con la aplicación de los niveles descriptivo, explicativo y exploratorio; los métodos hermenéutico, exegético e inductivo; las técnicas abarcan la bibliográfica documental y estudio de caso. Se concluye, en la importante destacar que la inobservancia a las visitas también contraviene el interés superior del menor, considerado fundamental en la reglamentación ecuatoriana y en los instrumentos universales de derechos humano.

En su tesis, Nevado (2019) denominada: Uso de la tenencia, derecho de amabilidad de los padres y las visitas. En el ordenamiento jurídico se considera parte de la patria potestad el derecho de los padres a moderar el cuidado de los hijos y el derecho y obligación de establecer contacto con los hijos en caso de separación de los padres. El objetivo de este trabajo es analizar la configuración de poderes y relaciones correctivas en diferentes sistemas latinoamericanos con el nuestro y compararlos con

el sistema español, estudiar cómo funciona la policía como institución en cooperación con los padres y esbozar el papel de la policía. En la infracción de la ley con menores, actuaciones realizadas ante el sistema de relaciones personales. Como metodología se utilizó un enfoque de derecho comparado y el análisis de caso. Se concluye en que la aplicación del derecho a reparación varía de un estado a otro, al igual que el incumplimiento, y algunos estados lo tratan como un delito y otros como un derecho civil.

Nuestra primera categoría, incumplimiento del sistema de visitas. Es el derecho de los hijos y de los padres que no practican tenencia del menor a relacionarse e interactuar entre sí. Postula la teoría de la consolidación y subsistencia de la relación paterna filial. Su limitación solo debe disponerse cuando se verifique la concurrencia de causas que pongan en peligro la seguridad o salud de los niños. (Villena, 2023)

El sistema de visitas en el Perú y en nuestra legislación vigente de los niños y adolescentes refiere respecto al sistema de visitas como el acuerdo de los padres el cual el juzgador respetará y para ello, instalará las visitas adecuado al bienestar total del niño y del púber y pudiendo cambiarlo de acuerdo a la necesidad, en seguridad de su prosperidad. Además, parece que un padre o madre a quien se le niega o restringe el acceso a sus hijos puede hacer la reclamación correspondiente adjuntando un certificado de nacimiento que confirme su parentesco. Si la situación lo requiere, puedes solicitar un arreglo temporal (LEY 27337, 2023).

Esto significa que, en primer lugar, si los padres pueden llegar a un acuerdo, ellos mismos decidirán quién tiene la custodia del menor, y si creen que debe ser por escrito, pueden acudir a un centro de mediación donde harán un acuerdo escrito, su decisión. Si los padres no pueden llegar a un acuerdo ni siquiera a través de una mediación extrajudicial, corresponderá al juez de familia, previa evaluación de ambas partes, tomar la decisión final sobre quién recibirá la custodia del menor; aunque se dará prioridad al ejercicio de posesión conjunta porque se ha determinado que el desarrollo de la pareja es más beneficioso, donde el juez considera 3 aspectos: primero el hijo deberá estar

con quien coexistió mayor tiempo, segundo con menos de 3 años persistirá preferible con la madre, y tercero el padre que no consiga la tenencia del pequeño convendrá efectuar la visita.

Para establecer las visitas se tendrá en cuenta la elección o acuerdo de los padres, siendo ello lo que de mutuo acuerdo determinen cómo será el régimen de visitas y si no mediase un acuerdo, será el Juez quien lo establezca. Los días de visita suelen ser elegidos por el progenitor sin custodia para pasar un determinado número de días a la semana (normalmente fines de semana) con el niño, así como durante los periodos vacacionales como Navidad y Año Nuevo, cuando se corta el contacto con el menor. Finalmente se tomará en cuenta la opinión de los menores dependiendo de su edad para que se pueda establecer adecuadamente el régimen de visitas

Régimen de visitas conciliatorio; La custodia de los hijos se puede instaurar de forma consciente o mediante diplomacia, que es una de las mejores opciones entre padres. Ambos padres en el sistema de visitas fijarán horarios, fechas, fechas específicas y especiales como el día del Papá, día de la mamá, honomastico, Navidad, etc.

Régimen de visitas Judicial; Si esto no es posible, el juez toma una decisión basándose en una petición presentada por uno de los padres al Tribunal de Familia.

Así mismo se dan los regímenes de visitas, en situaciones normales, adopta la forma del denominado régimen ordinario, que ha sido fijado por la praxis judicial y que advierte los fines de semana variados, desde el viernes por noche o sábado por la mañana, hasta la noche del domingo. Por el contrario, será un sistema extraordinario de medidas el que se conviene para las vacaciones de navidad, Semana Santa y verano que serán distribuidas entre ambos papás. (Arnau, 2020)

¿Se podrán suspender las visitas?, por supuesto que no ya que esta afecta la salud emocional de los niños, provoca sentimientos de exclusión, dolor, depresión, etc. Se requiere contacto físico y retiro de los niños del

hogar para efectuar con el procedimiento de visitas. (Maldonado & Espana, 2021)

A menudo, el resultado es el principio de alienación parental, una anomalía cada vez más común en las disoluciones conyugales. La idea de que los padres manipulen a sus hijos para ponerlos en contra del otro padre puede resultar difícil de aceptar; cuando uno de los padres logra inculcarle al niño que el otro padre es terrible, el niño caerá en un engaño que agredirá al padre que no vive con él. (Onostre, 2009)

La casación 3867-2019. El sistema de visitas se piensa como derecho de los niños porque realmente se beneficiarán de este número. Cabe señalar que, según las últimas disposiciones reglamentarias, los menores también pueden ser visitados por abuelos o tíos. Si no se cumple un acuerdo de visitas en un centro de conciliación o con una orden y la situación continúa, el otro progenitor puede solicitar la custodia preferente, una nueva figura en la Ley de Derecho de Familia del 2022. La Sala Civil inquebrantable de la Suprema Corte se ocupa de las cuestiones que surgen cuando el progenitor responsable de la custodia del niño no ha seguido el procedimiento de reunión determinado por norma y la necesidad de acordar o no cambiar la custodia a favor del niño. Un padre sin custodia. Nos referimos a la casación 3867-2019, Puno (Cambio de Titular), que hizo lugar a la denuncia de la madre del niño con la sigla J.L.Z.C., teniendo en cuenta la decisión judicial y actuando en instancia inferior, revocaron la decisión desde el primer juicio. Por ejemplo. El tribunal consideró válido el reclamo de cambio de posesión presentado por quien no era el padre y lo desestimó modificando el reclamo. (Ramírez, 2023)

En primer lugar, se consideró justificado el reclamo, pues se determinó que el padre debía ejercer la custodia, pero al mismo tiempo, se determinó a favor de la madre el procedimiento de licencia ambulatoria. Negatividad y renuencia a ceder ante la madre para que el padre se comuniqué con el hijo, esta actitud continúa también en este caso, al no permitir que el hijo hable con el

juez. La madre apeló esta decisión, la cual fue resuelta por la Corte Suprema, la cual confirmó la decisión apelada con el mismo razonamiento que el argumento del juez de primera instancia sobre la resistencia y desobediencia del recurrente a las autoridades, agregando que se demostró el cumplimiento del padre, evidencia de que pagó su manutención a tiempo.

La madre apeló la decisión de la sesión judicial, por lo que la Sala Civil de la Corte Suprema de Puno con recurso de casación 3867-2019 resolvió y reconoció válido el recurso de apelación, anuló la decisión de la audiencia judicial y procedió a la vía judicial. Por ejemplo, revocaron la orden y la modificaron para declarar discutible la reclamación presentada por el padre biológico del niño. El argumento del Tribunal Supremo fue que el artículo 91 de la Ley de la Infancia y la Juventud establece que una objeción a un régimen de visitas legalmente regulado daría lugar a un cambio de posesión, pero explicó que esta decisión estaba sujeta a que el juez no tuviera una decisión vinculante, y por lo tanto no debe utilizarse como obligatorio, pues siempre se debe considerar el interés preferente del niño; de la citada base jurídica se establece que la situación en la que se encuentra el niño de iniciales J.L.Z.C es complicada y trágica, pues por otro lado, el padre no ha cumplido con la obligación de alimentar a su hijo. En segundo lugar, la madre fue abusiva al no cumplir con la orden judicial y objetar la relación afectiva del hijo con su padre biológico, pero afirma que el reclamo no tiene fundamento porque significaría que el niño queda traumatizado como él. Ningún contacto con la madre desde el nacimiento cualquier ruptura, incluso si el comportamiento de la madre al no permitir el contacto entre padre e hijo es reprobable, no justifica la separación de ella.

La casación 2606 -2016 de Lima Este. Fue presentado por la demandada Katherine Giovanna Tapia Castillo mediante escrito del 2 de junio de 2016, sobre decisión del 2 de mayo de 2016 sobre un recurso civil descentralizado y permanente de una orden judicial. La Corte Superior de Lima Este confirmó la decisión del 9° recurso de apelación en septiembre de 2014 y se reconoció como válida la solicitud de cambio de esquema de asistencia. Lo

cancelaron; lo reformaron y fijaron el siguiente régimen de visitas: Anunciaron que el recurso de apelación interpuesto por la demandada Catherine Giovanna Tapia Castillo quedó fijado para el viernes de la semana a las de 17.00 a 18.00 horas los domingos, cada semana; confirmaron esto en los otros episodios incluidos. Independientemente de los aspectos de la relación de los padres divorciados, las decisiones de realizar cambios en un acuerdo de visitas mutuamente acordado y legalmente aprobado deben basarse en buenas razones y teniendo en cuenta el mejor interés de los niños. (LP, 2016)

Nuestra primera sub categoría la Sanción al Incumplimiento del régimen de visita. En el derecho comparado; En Argentina, tal conducta se sanciona con cárcel. La Ley N° 24270 establece la responsabilidad penal por la actuación de los padres o de un tercero, cuyo objetivo sea reprimir o interferir el contacto de un menor con su ascendente que no conviva, lo cual se sanciona con privación de libertad por un período de un mes a un año, o de seis meses si el niño ha estado encarcelado o incapacitado por menos de 10 años o no más de 3 años. Si cambia su dirección para evitar que el otro padre tenga una relación con el menor, se aplican las mismas sanciones. Es un delito particular y todo el proceso comienza con la acusación o denuncia de la víctima, tutor, curador o persona jurídica.

En Colombia, el Código de la Niñez y la Adolescencia contiene medidas para restablecer el sistema de visitas. Estas incluyen advertencias o medidas cautelares contra los padres o personas responsables del cuidado de los niños, así como órdenes obligatorias para detener conductas que puedan infringir o amenazar los derechos de los menores, exigiéndoles que asistan a cursos sobre los derechos del niño, o de lo contrario serán sancionados. Las multas pueden convertirse en arrestos. Frente al incumplimiento se impondrá una amonestación y multas pecuniarias equivalentes a 100 salarios mínimos diarios legales (art. 55)

Y en España, La violación de la orden de visitas es punible, por lo que las autoridades policiales deben estar presentes para que se lleve a cabo el intercambio de niños. El informe policial incluye la identidad del padre y del niño,

la hora y lugar del parto del niño, y la identidad del presunto infractor para presenciar el crimen y declarar en el juicio penal. (Nevado, 2019)

Las visitas son una disposición legal que admite la continuidad de la concordancia entre un niño y su papá que no tiene la custodia. No es sólo un derecho de los papás, sino también un derecho del infante, lo que afecta a su desarrollo emocional. Este sistema conserva la unidad e reunión familiar y fortalece los vínculos emocionales y físicos de los menores. (MINJUSDH, 2018)

Los expertos en derecho de defensa estatal del MINJUS y Derechos Humanos. En el cotidiano vivir se evidencian casos en que los padres que tienen la tenencia recurren a algunos mecanismos con el propósito de poner a sus hijos en contra del otro progenitor, situación conocida como alienación parental, donde el padre que busca imposibilitar el derecho de relación del menor con el otro predecesor, en algunas situaciones, hace uso de habilidades para anular a la expareja o exesposo en presencia de sus hijos con escarnios, reclamos y lamentaciones, logrando con ello ocasionar daños psicológico en sus hijos, de forma temprana o tardía.

La custodia es parte suplementaria de la tutela, lo que significa los derechos y compromisos que habitualmente asumen uno o ambos padres para tener el cuerpo de un menor bajo su atención, custodia y amparo. Esta puede ser ejercida por ambos padres o unilateralmente en los supuestos de separación de cuerpos, invalidación de patrimonio o divorcio, según lo que establecen los artículos 419 y 420 del Código Civil. (2023)

Nuestra segunda sub categoría Vínculo parental

El sistema de visitas en el Perú se implementa cuando no se puede establecer la custodia compartida. Su finalidad es lograr que el menor no pierda su relación con el padre no custodio, todo con el objetivo de preservar la relación parental sin afectar a los padres.

El padre o la madre que haya sido imposibilitado de ejercitar el derecho de visitar a su hijo podrá incluir una demanda para solicitar la variación de la tenencia con todos los requisitos establecidos en la norma. La Dirección del MINJUSDH tiene

a su cargo un equipo multidisciplinario de apoyo psicológico y asistencia social, con disponibilidad de ayudar a los padres de detectar estas prácticas incorrectas.

La tenencia compartida y su incorporación en la Ley peruana, concurren todavía algunas dificultades. Cosas específicas para discutir, como cuándo Comercio con recién nacidos o padres de mismo sexo, o cuando hay un niño y una niña trastornos físicos o mentales que requieren medidas especiales para su pleno desarrollo. (Camino de menchanca & Pardo, 2023)

Toda esta tenencia compartida implica el que se garantice el mayor bienestar del menor.

¿En qué caso el padre no custodio podría estar exonerado de alguna sanción pecuniaria por incumplimiento al régimen de visitas? De la misma manera que se extingue o exonera de la pensión alimentaria al obligado alimentista, cuando el hijo cumple la mayoría de edad y no se encuentra estudiando ni llevando ninguna carrera profesional. En ese momento, el obligado puede pedir la extinción o exoneración de los alimentos, o cuando el alimentista paso los 28 años de edad, culminando sus estudios universitarios, una especialización o maestría. (Lujan, 2022). De la misma manera se debería tener un criterio similar al momento de exonerar al padre no custodio de cualquier sanción pecuniaria o de privación de libertad por incumplimiento al régimen de visita. Cuando este esté debidamente acreditado la imposibilidad del mismo, como cuando el padre por cuestiones laborales este viviendo en el extranjero o en alguna provincia muy alejada del país, en este caso podría solicitarse al juzgador la exoneración de toda sanción por incumplimiento al régimen de visita o si sus hijos menores de edad ya hayan alcanzado la mayoría de edad y ya no habría la exigencia de las visitas.

Nuestra segunda categoría, Interés superior del niño; el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño (RDC) establece: Considerando que los niños, en vista de su inmadurez física y psicológica, requieren protección y cuidados especiales, incluida una protección legal adecuada, antes y después del nacimiento. La necesidad de tener en cuenta esta protección especial se expresa en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924 y se

reconoce los derechos de la humanidad y las convenciones fundacionales de organismos entendidos y organizaciones internacionales que se ocupan del bienestar de los niños. ONU (2006)

En ese contexto, es significativo mencionar que la Comisión de los infantes señaló que este es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. El principio busca responder la prosperidad física, emocional y espiritual de los infantes. Basado en que toda decisión u acción que afectan a los niños deben prevalecer su progreso y felicidad. (Gonzales, 2023)

En algún punto, parece decir que tal principio general versa sobre una regla procesal sin contenido, lo que consentiría una atención directa en la tramitación de un procedimiento, con independencia de las leyes actuales de un sistematización. (Carreta, 2021)

Teniendo en cuenta el principio superior del menor podemos señalar que los niños necesitan amor y cuidados para el desarrollo integral y armonioso de su personalidad. Siempre que sea posible, deberá crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres y en todo caso en un ambiente de seguridad emocional, moral y material; excepto en escenarios especiales, los niños pequeños no deben ser apartados de sus madres. La sociedad y las instituciones estatales tienen el deber de cuidar especialmente de los niños sin familia o carecen de recursos.

Los intereses del niño son primordiales, lo que significa que deben anteponerse a las consideraciones culturales y a los cálculos del bien colectivo. Por lo tanto, no se pueden ignorar los intereses de los niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, especialmente los niños con autismo, porque el objetivo principal de la educación "es desarrollar la personalidad, los talentos y las habilidades de cada niño y darse cuenta de que cada niño tiene características únicas". Las características, intereses y habilidades también tienen sus propias necesidades de aprendizaje Astudillo & Moncada (2020)

Las familias numerosas deberían recibir subsidios estatales u otros subsidios para la manutención de los hijos. Entre ellos, "el interés superior del niño debe

ser el principio superior de quienes son responsables de su instrucción y orientación; este compromiso recae principalmente en sus papás". (Castro & Chalco, 2021)

El interés superior de la niñez no sólo tiene un carácter protector, sino que también es un criterio de prioridades políticas, lo que lleva al carácter inicial de reconocer los intereses de la niñez, más que las demandas o preocupaciones legítimas de otros colectivos de interés. (Alegre, 2014)

Diseñado para permitir que todos los chicos y chicas se favorezcan de una serie de medidas especiales de resguardo y asistencia; acceder a servicios como educación y atención médica; poder desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos; crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y recibir información adecuada sobre cómo pueden ejercer sus derechos y participar en el proceso de una manera comprensible y positiva. (Ochoa, 2021)

Como regla general, requiere de la autorización notarial del padre o madre que no acompaña al niño, niña o adolescente, por lo tanto, "no es necesario este permiso si el menor sale en compañía de la persona o personas que deben prestarlo". Frente a la negativa de éste o ésta exige el mencionado precepto legal la autorización judicial otorgada por el juez de familia del domicilio del niño, niña o adolescente. (Astudillo, 2020)

La principal figura en el esfuerzo por mantener intactas e inconstruidas las relaciones familiares es la tutela y tutela de los hijos menores o incapacitados, que se incluye en el sistema de tutela y se configura como el derecho de los padres a acompañar a los menores, regulado por el cuidado diario y la convivencia sexual adaptada. Consiste en atención directa 4 , es decir asistencia, cuidados diarios, cuidados, higiene, salud, educación, con el objetivo de ofrecer una formación integral . (Calderón, 2024)

Tercera subcategoría afectación emocional y psicológica

En esta dirección, Rivera señalando a Miguel Cillero entiende por principio del interés superior del niño es: Garantiza la validez de otros derechos y encarna y determina el interés superior de satisfacerlos; es decir, este principio tiene sentido mientras existan derechos y titulares (sujetos jurídicos) y las autoridades están restringidas por esos derechos. Este principio perpetúa a los jueces o autoridades competentes que no "constituye" soluciones jurídicas nacidas de la nada, sino que está estrictamente sujeto a los derechos del niño legalmente firmado, tanto en la forma como en el contenido. (Rivera K. , 2018)

Es necesario agregar que las innovaciones propuestas deben hallarse acorde con las Garantías procesales que velan por el Interés preferente del menor aludido en la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño:

Primero al derecho del niño a expresar su opinión, asegurar su participación activa y determinar sus intereses. Segundo a la determinación de hechos e información debe ser obtenida por profesionales capacitados. Tercero al sentido del tiempo, priorizando los procedimientos que conciernen o puedan afectar a los niños. Cuarto a que profesionales calificados que reúnan las características y necesidades que les dan acceso a los niños. Quinto a tener representación legal, que debe ser suficiente antes de conocer el caso y a poseer base jurídica, es decir, cualquier decisión sobre un niño o una niña debe ser motivada, justificada y explicada mecanismos de revisión o revisión de decisiones, de esta manera se estará evitando todo tipo de afectación emocional y psicológica, por no garantizarse adecuadamente el régimen de visita y el vínculo parental. (Rivera K. , 2018)

La atención domiciliaria de un menor tiene prioridad sobre la atención domiciliaria. Sin embargo, para este último tipo de internamiento se han adoptado normas flexibles para situaciones en las que el ingreso en un centro de conservación es la única medida disponible por razones legítimas o en las que la persona dispone de un lugar adecuado donde alojarse. Intereses de menores. (Abad, 2021)

A nivel doctrinal existe un problema con el alcance de los intereses del menor, es decir, no hay consenso sobre si estos intereses son protección absoluta o relativa. Sin embargo, es importante señalar que cuando se habla del interés del niño, no nos referimos a lo que creemos que es mejor para el niño de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú. (Constitucion Política, 1993)

El Tribunal Constitucional definió el interés del infante contenido en el artículo 4 de la Constitución del país, que insta: "La sociedad y el Estado salvaguardan fundamentalmente a los niños y jóvenes". La Corte Constitucional también afirmó que este principio está reconocido en el artículo 3 del Convenio sobre los derechos del Infante, aceptada por la ONU y ratificada por nuestro país con la resolución legislativa No. 25278, anunciada en el diario oficial. Persona 4 de agosto de 1990. (Castro & Chalco, 2021)

El art. 88 del Código de los infantes y adolescentes. Nos menciona que el Juez, venerando en lo posible el convenio de los padres, instalará un sistema de Visitas adecuado que garantice los derechos de los menores y del adolescente y podrá modificar de acuerdo a las situaciones, en seguridad de su bienestar. Esto nos evidencia que el régimen de visita está totalmente vinculado al principio del interés superior del niño, por tanto, es algo que los padres deben de garantizar en su cumplimiento buscando salvaguardar el bienestar del menor en la continuidad de su relación o vínculo parental con ambos progenitores.

Podemos señalar que el principio del interés superior del niño fue creado con el propósito de una protección plena del niño, evitando arbitrariedad y todo abuso, ello representa que los derechos de los niños está por encima de todas las cosas. Garantizando todos sus derechos a la identidad, la filiación, y el nombre

La Ley Orgánica de 15 de enero, la defensa jurídica del pequeño, de innovación parcial del Código Civil y de la Ley de procedimiento Civil (en adelante LPJM), contiene una prolija regulación del interés del pequeño. En su apartado se instituye que "Todo pequeño tiene derecho a que su interés superior sea estimado y considerado como primordial en todas las labores y fallos que le atañan_(Ley Organica, 1996)."

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de exploración

La indagación ejecutada es básica, se basa en que se deberá narrar, contrastar e interpretar los hechos afines con las categorías en estudio, aplicando una lógica inductiva interpretando los fenómenos desde la percepción y experiencia de los participantes, a través de una teoría fundamentada, un diseño etnográfico y fenomenológico. (Hernández, 2014)

El diseño usado es el no experimental, transversal, aquí solamente observaremos los fenómenos para luego realizar el respectivo análisis, de la misma manera con el diseño transversal, donde la data es recogida en un solo instante, analizando y describiendo las categorías como su incidencia. Hernández (2014)

La trayectoria de la exploración utilizada es aclarativa, ya que inquirimos en el esclarecimiento y definición de algunos fenómenos cualitativos, los saberes predictivos se podrían utilizar, o cuando es permisible instituir correlaciones de causalidad entre las distintas variables, a través de este estudio explicativo se propondrá un supuesto para alcanzar una solución a nuestro problema. Ramos & Galarza (2020)

El enfoque utilizado fue cualitativo porque explicamos, describimos, comprobaremos y predeciremos los fenómenos, generar y probar teorías. Puede realizarse a través de la triangulación teniendo en cuenta las categorías y los supuestos de investigación, como aporte de nuestra búsqueda.

3.2. Categoría y subcategoría

La categoría es una peculiaridad o pertenencia del entorno que puede cambiar entre personas o incorporados. Cualquier exterior del contexto que sea capaz de arrojar valores, y variar de una unidad de análisis a otra. Donde analizaremos 2 categorías.

Categoría: Una categoría es un modo de clasificar una explícita información, en función de la jerarquía que le demos a un tema.

Definiciones: definen el significado de un término o categoría y lo reemplazan por otros términos comprensibles.

Definiciones operacionales: son estipulaciones que detallan una manera para entender una categoría como en nuestro caso. Una ilustración operacional debe explicar las operaciones empíricas para analizar las categorías y subcategorías.
Monjes (2011)

CATEGORIAS
CATEGORIAS
<ul style="list-style-type: none">- Incumplimiento al régimen de visita- Interés Superior del Niño
SUB CATEGORIA
<ul style="list-style-type: none">- Sanción- Vinculo parental- Afectación emocional y psicológicamente

3.3. Escenario de estudio

Se tuvo el lugar la demarcación judicial de Lima, esto a razón de que la materia de estudio lo ameritaba para poder determinar si se debe de aplicar sanción pecuniarias a todos aquellos padres que infringen con el sistema de visitas. Por lo que se recogió datos de los letrados colegiados en materia de derecho de familia los cuales aporten con su conocimiento en el derecho respecto a nuestra problemática de investigación.

3.4. Participantes

Para fines de nuestra investigación, nuestra muestra está compuesta por 7 abogados del colegiado, en la ciudad de Lima en el 2023. La cual consideramos que es un número importante, escogidos a razón de particularidades definidas por el investigador.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de data

Con regularidad los investigadores logran datos cualitativos para formular un supuesto por medio del cual se logre formular una posible solución por medio del análisis de las teorías, los trabajos previos y el aporte de los especialistas.

El método de entrevista aplicada en nuestra investigación resulta adecuado para aprender cualquier hecho o particularidad que las personas estén orientadas a informar. Su uso se puede asumir enfoques distintos: indagaciones descriptivas; investigaciones semejantes y evaluativas mejoradas con observaciones u otro tipo de medidas. Monje (2011)

La guía de entrevista será realizada por el mismo investigador tomando en cuenta a las categorías y sub categorías, y el análisis documentario de las casaciones.

3.6. Procedimientos

Esta es una representación del procedimiento que se perseguirá durante la compilación de data y el resto de períodos del proceso de ejecución de la indagación, Espinoza (2016). Seguiremos con 5 pasos

- Primero elegimos a los expertos en el derecho de familia en la ciudad de Lima para la ejecución de la averiguación, haciendo uso del instrumento como las técnicas de recaudación de datos, valiéndonos de la entrevista y su cuestionario.
- Segundo: Se elaboró nuestro instrumento en base a las categorías y subcategoría. Constando de un cuestionario de 8 preguntas
- Tercero: Se Procede a la esmero del instrumento a los abogados litigantes.

- Cuarto: Se obtuvo los datos, se trasladó dicha información recogida al Excel en una base de datos, para el análisis de los mismos.
- Quinto: Se consiguió recabar en el lapso de la investigación se continuó al estudio detallado, realizando una triangulación entre teorías, antecedentes y aportes de los investigadores para examinar e interpretar los resultados.

3.7. Rigor Científico

El rigor irrefutable simplemente se refiere a la eficacia de la averiguación realizada, es así que, (Casadevall, 2016) ha destacado que, existen ciertos criterios que se deben cumplir para poder realizar un estudio que tenga como objetivo medir la calidad del estudio, entre los que tenemos: Credibilidad, que se centra en demostrar la veracidad de la indagación coleccionada; la confirmación basada en la continuación de investigaciones anteriores permite comparar la información obtenida e identificar ciertas similitudes; portabilidad, es decir la posibilidad de que el trabajo de investigación pueda ser estudiado más a fondo.

3.8. Método de análisis de data

La hermenéutica otorga opciones a los saberes que se concentran en la exegesis textual. Envuelve un juicio polémico en el que el estudioso se sacude entre partes de un texto y el texto completo para comprender plenamente el mismo ciclo de interpretación. (Quintana, 2019)

Nos valdremos tanto del análisis hermenéutico y dogmático, para analizar las diversas teorías y dogmas en torno al régimen de visitas, aciertos y desaciertos que se han postulado en torno a ello, tanto por los abogados, juristas y operadores del derecho. Así mismo nos valdremos del análisis documentario y la entrevista para recabar y analizar los datos obtenidos.

3.9. Aspectos éticos

La labor de indagación ha sido realizada según la norma APA séptima edición respete los derechos de autor al citar autores bajo revisión. Como aspecto ético, la investigadora afirmó y lideró todos los trabajos previos utilizados para obtener la información requerida y entrevista a los profesionales de manera clara y participativa. Al ejecutar una exploración, no se copiarán ni esgrimirán ideas perfeccionadas por otros, ya que esto es una práctica poco ética y se considera imitación o robo indiscutible. Upel, (2016)

Esta indagación obedece a las disposiciones de compilación de ética de indagación de la UCV, señalada en la Resolución N° 096-2021-VI-UCV, Trujillo, 2021, de arreglo a la ley de universidades.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Descripción de resultados:

La representación de las consecuencias de nuestra guía tiene un total de 8 interrogantes. Habiendo que el objeto general coge 2 preguntas y cada uno de los objetivos específicos tiene 2 preguntas.

Para nuestras primeras 2 preguntas relacionadas con nuestro objetivo general nuestros entrevistados han dicho lo siguiente; en relación a la pregunta formulada, 1. ¿Estaría de acuerdo en sancionar la inobservancia del régimen de vistas el cual viola el interés del niño? ¿Por qué?, 2. ¿Considera que una sanción pecuniaria al infractor de las visitas garantizará la tutela del interés preferente del infante? SI NO ¿Por qué?

- Con relación a la inicial cuestión, los interrogados. El Doctor Vásquez Salas Carlos, especialista en Derecho de familia, el Magister Gallegos Almiron Washintong experto en derecho de familia, Doctor Jaime Luna Sono experto en derecho civil, el Doctor Ruiz Villacis Walter experto en derecho de familia, El Doctor José Tisoc especialista en derecho de Civil y familia, El Doctor Hubert Huamaní experto en derecho de familia, y la Abogada Lidia Gallardo especialista en derecho civil y familia todos ellos en el (2024), Velásquez y Castillo (2021) indican que se sancione todo incumplimiento a las visita, Padres con custodia a quienes no se les garantizan estos derechos y padres que tienen estos derechos pero no mantienen contacto con sus hijos. Ambas partes tienen deber de proteger los derechos del sistema de visitas para que el menor pueda continuar la relación padre-hijo y continuar su desarrollo emocional y holístico para que los derechos en la relación padre-hijo ya no sean los mismos que cuando eran. vivo. juntos antes. Los legisladores peruanos han introducido sanciones que van desde la custodia no homogénea hasta la suspensión de la patria potestad, que en realidad deberían ser más efectivas cuando los derechos o intereses del niño estén en riesgo, si fuera necesario. El incumplimiento de los procedimientos resulta en la violación de los derechos de los menores. Los resultados obtenidos

demonstraron que las medidas previstas en el artículo 91 de la Ley de los infantes, las cuales no fueron utilizadas adecuadamente ni respetadas, violando con ello las normas y el interés del menor.

- Con relación a la segunda interrogante los interrogados Vásquez, Gallegos, Román, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024) están de acuerdo que se sancione drásticamente con una sanción pecuniaria a cualquiera de los padres que vulnere el derecho a las visitas. Las sanciones previstas en nuestra legislación no han podido disuadir tal comportamiento, por lo que creemos que es necesario aplicar sanciones económicas a quienes infrinjan las normas, y los legisladores deberían considerar dar preferencia a los menores en forma de sanciones monetarias y daño emocional. De esta manera se estaría garantizando el derecho de los infantes y de los papás que desean continuar relacionándose aún después de una separación de los padres, para que aprendan y entiendan que no deben vulnerar el derecho de sus hijos sino que deben buscar garantizar el derecho al régimen de visitas. De manera concordante Por otro lado el Dr. Ruiz Villacis (2024). No está de acuerdo que se sancione de manera pecuniaria al infractor del régimen de visitas, ya que ello estaría vulnerando el derecho del progenitor y afectando su patrimonio económico, y ello podría afectar su obligación alimentista, lo que si considero es que podría imponérsele días multas a fin de que realicen trabajos forzados en favor de la comunidad, para que aprendan y entiendan que no deben vulnerar el derecho de sus hijos sino que deben buscar garantizar el derecho al régimen de visitas.

Para nuestras preguntas 3 y 4 de nuestro cuestionario relacionadas con nuestro primer objetivo específico, se propusieron 2 preguntas a nuestros entrevistados han dicho lo siguiente; en relación a las preguntas formuladas. 3. ¿Qué tipo de sanción deberíamos tener los padres infractores que no cumple con el régimen de visita?, 4. ¿Considera que se debe sancionar al padre o madre custodio por impedimento del régimen de visitas sí o no ¿Porque?

- Con respecto a la tercera interrogante los entrevistados Vásquez, Gallegos, Román, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024) la mayoría considera que se debe aplicar diversas sanciones, Las sanciones son diversas, empezando por el cambio de posesión, la privación de la patria potestad, sanciones pecuniarias ya aplicables en otros actos jurídicos, sanciones con multa de varios días, todas ellas destinadas a castigar el incumplimiento culpable y doloso de los padres. la orden de visita. La legislación debería considerar la imposición de multas por infracciones a los visitantes, algo que ya se ha adoptado en otras legislaciones como las de Chile, España y Brasil para imponer multas por dichas infracciones con una fuerte intención de proteger los derechos e intereses de los visitantes. Se impone una sanción económica para compensar cualquier lesión o daño a sus niños menores. Jiménez & Moncada (2020). Es posible comprender diversos aspectos relacionados con el cumplimiento de la obligación del niño de interactuar con los padres, ya que la instrucción y formación del niño no depende de un solo progenitor, sino de ambas partes, aunque no estén juntos. En definitiva, se elaboró la guía para padres en contestación a la necesidad de los padres de comprender los derechos y responsabilidades de sus hijos. Conclusión: El sistema de visitas en el Ecuador es un sistema legal, del derecho de familia, buscándose efectuar con el deber de conservar, las vinculaciones entre papás e hijos. Por lo general, el padre poseedor establece la visita de los hijos a su parecer. Para los menores es ineludible tener con la imagen de los papás.
- Con relación a la cuarta pregunta los interrogados Vásquez, Gallegos, Román, Ruiz, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024), están de acuerdo en que se sancione al padre custodio que obstaculice al otro padre a ver ha sus hijos, La negativa persistente a garantizar tales derechos al otro progenitor y los derechos del menor debe ser castigada, y esta sanción debe consistir en sanciones patrimoniales o monetarias, que en última instancia disuadirán el mal comportamiento por parte del tutor del niño. Ningún padre debería utilizar barreras o excusas para proteger los derechos de sus hijos. Es importante tomar conciencia del derecho al

acceso y del derecho a la alimentación. , si hay alguna obstrucción o incumplimiento, se deben imponer sanciones estrictas según las normas Por otro lado, Nevado (2019). En Argentina, tal conducta se sanciona con cárcel. Ley No. 24270 establece responsabilidad penal por las acciones de los padres o de un tercero encaminadas a impedir o dificultar el contacto de un menor con un progenitor que no conviva, y puede ser sancionado con privación de libertad de 1 mes a 1 año o 6 meses si el niño es menor de 10 años o tiene alguna discapacidad, la pena máxima es de 3 años de prisión. Las mismas penas se aplicarán por el cambio de domicilio para impedir que el otro progenitor tenga relación con el menor..

Para nuestras preguntas 5 y 6 de nuestro cuestionario relacionadas con nuestro segundo objetivo específico, se propusieron 2 preguntas a nuestros entrevistados han dicho lo siguiente; en relación a la pregunta formuladas. 5. ¿De qué manera cree usted que debemos sancionar el incumplimiento de la madre custodia que impide las visitas al padre (o viceversa) el cual puede afectar al niño emocional y psicológicamente?, 6. ¿De qué manera cree usted que debemos sancionar la infracción del padre ante el régimen de visitas el cual se niega ver a sus hijos afectando emocional o psicológicamente?

- Con respecto a nuestra quinta interrogante los entrevistados Vásquez, Gallegos, Román, Ruiz, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024), manifiestan que todo incumplimiento por parte de algunos de los progenitores que impiden el régimen de visita, consideramos que se debe de sancionar con cambiarle la tenencia otorgándosela al otro padre, sancionar con 10 días multas y con UIT por haber infringido el código de los niños y púber el cual busca garantizar en todo momento el derecho de los menores. Las sanciones deberían ser efectivas como señala nuestro Código Civil y de Código de la niñez, variar la tenencia e incorporar las sanciones pecuarias a los infractores y de esta manera resarcir el daño generado a los menores que sufren la afectación de los padres que no priorizan y garantizan el cumplimiento al derecho de las visitas. Sanciones con montos que van

desde 1 UIT hasta 20 UIT. Por otro lado, Cruz & Domínguez (2020) revisó acerca de la violación al interés de los más pequeños por infracción, por parte de los padres al régimen de visitas. se examinaron casos relacionados con incumplimiento del régimen de visitas y se determinó que era necesario modificar el artículo 91 de la Ley de los infantes a fin de salvaguardar el cuidado del interés de los menores. El propósito de esta enmienda es forzar a los infractores a obedecer con esta norma a través de multas como sanción, de lo contrario puede servir como lección para evitar violar este principio.

- Con respecto a nuestra sexta interrogante los entrevistados Vásquez, Gallegos, Román, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024) manifiestan, que Los padres no deben influir económica, emocional o psicológicamente en sus hijos, deben actuar con responsabilidad y proteger los derechos de los niños por encima de todos los intereses. El padre infractor que incumpla las normas sobre contacto con sus hijos será multado entre 1 UIT y 20 UIT, ya que su incumplimiento afecta los derechos de sus hijos. Las personas en muchos casos dejan cicatrices de por vida que requieren psicoterapia para superar los sentimientos. Por otro lado el Dr. Ruiz Villacis (2024) que Ante el impacto psicológico que tienen en sus hijos los padres que violan el derecho de visita y el interés superior de los hijos, sin duda serán castigados porque lo hicieron de forma intencionada o negligente, causando daño a sus hijos y merecen ser castigados. A los padres también se les debería imponer una multa de 10 días y un programa de tratamiento psicológico para que entiendan que son padres y lo principal es proteger los derechos de sus hijos. Por otro lado Castro y Chalco 2021 considera que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes son responsables de su educación y orientación; esta responsabilidad recae principalmente en los padres, la cual no deberían vulnerarse por nada.

Para nuestras preguntas 7 y 8 de nuestro cuestionario relacionadas con nuestro tercer objetivo específico, se propusieron 2 preguntas a nuestros entrevistados han dicho lo siguiente; en relación a la pregunta formuladas. 7. ¿Variar la

tenencia exclusiva de la madre a una tenencia compartida garantizará el derecho del niño y de los padres? SI, NO ¿Porque?, 8. ¿Cree usted que el padre que no cumpla con el régimen de visita debe de indemnizar monetariamente a los hijos que son afectados psicológicamente? SI, NO ¿Porque?

- Con relación a la séptima pregunta, los consultados Vásquez, Gallegos, Román, Ruiz, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024) se debe de garantizar el derecho de los menores alimentistas, por ello el legislador lo ha considerado como regla ahora, porque son innumerables las veces que se viene transgrediendo con las visitas especialmente por el padre custodio, por ello es necesario variar esta tenencia a tenencia compartida para que ambos padres de manera compartida cuiden, alimenten y eduquen a sus hijos en determinados tiempos según lo establezca el Juez. La tenencia compartida permitirá que cada padre pueda estar determinados días con sus hijos y así disfrutar de su derecho como progenitor y que sus hijos disfruten de su derecho. Los jueces deben de sancionar el incumplimiento con variar la tenencia exclusiva para con el otro progenitor que ha sido afectado en su derecho, sino por otro lado en variarla a una tenencia compartida, el cual permita que cada padre pueda estar determinados días con sus hijos y así disfrutar de su derecho como progenitor y que sus hijos disfruten de su derecho. De la misma manera Nevado (2019) en el ordenamiento jurídico se considera parte de la patria potestad el derecho de los padres a moderar el cuidado de los hijos y el derecho y obligación de establecer contacto con los hijos en caso de separación de los padres. En la infracción de la ley con menores actuaciones realizadas ante el sistema de relaciones personales. Para ello se utilizará un enfoque de derecho comparado. La conclusión es que la aplicación del derecho a reparación o indemnizaciones, varía de un estado a otro, al igual que el incumplimiento, y algunos estados lo tratan como un delito y otros como un derecho civil.
- Con relación a la octava pregunta, los consultados Vásquez, Gallegos, Román, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024) manifiestan que se debe de indemnizar a los niños que fueron afectados en su niñez porque se

vulnero su derecho a las visitas, ahora que son adultos ellos merecen ser indemnizados económicamente por toda esa afectación que se les generó durante años y que requirieron gastar recursos en psicólogos o psiquiatras para superar toda afectación emocional y psicológica causada por sus padres. El padre no custodio que no cumpla con ver a sus hijos deba de indemnizar a los hijos por todo el daño y sufrimiento que viene ocasionando a sus hijos, el padre tiene que entender que no solo es el alimento sino que también es la parte almática y emotiva de sus hijos la que muchas veces es afectada dejando marcas y heridas en muchos niños que se sienten culpables del que su papá muchas veces no venga a verlos y les exprese una palabra de cariño o de admiración y sobre todo palabras de amor a sus hijos y que valora estar con ellos. Por otro lado el Dr. Ruiz Villacis (2024) no estuvo de acuerdo que se indemnice a los hijos a pesar que se les ha generado tal afectación emocional, psicológica. Para evitar ello el Estado peruano debe de garantizar de manera preventiva este tipo de afectación que podría agravarse con el tiempo, tomando medidas específicas se logrará tales afectaciones no dando lugar a ningún tipo de indemnizaciones de tipo pecuniaria. Por tanto el Estado debe constantemente estar pendiente de los derechos de los menores y la aplicación correcta de la norma en relación a los alimentos y el régimen de visitas, derechos que mayormente vienen siendo vulnerados por los padres de los niños.

Descripción de resultados:

Ahora, presentamos los corolarios de la entrevista, en este asunto lo aplicado a siete juristas.

La inicial cuestión de la consulta residió orientada a saber si estarían de acuerdo en sancionar el incumplimiento de las visitas el cual quebranta el interés de los niños.

En la primera tabla manifiesta que el 100% de los juristas en derecho de familia opinan que se debe sancionar todo incumplimiento al sistema de visitas el cual vulnera el interés de los niños.

Pregunta 1: ¿Se debe sancionar la inobservancia del régimen de visitas el cual vulnera el interés preferente del niño?		
	Periodicidad	%
SI	7	100%
NO	0	0%
NO ESPECIFICA	0	0%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Extraído de atención del cuestionario a los operadores de justicia

Asimismo, en la segunda tabla se evidencia que el 80% de los letrados condecorados en derecho civil - familia opinan que se debe sancionar pecuniariamente al infractor del régimen de visita; mientras que, el 20% piensa que no cumple con los objetivos.

Pregunta 2: ¿Considera que una sanción pecuniaria al infractor del régimen de visitas garantizará la tutela del interés preferente del niño?		
	Periodicidad	%
SI	6	80%
NO	1	20%

NO ESPECIFICA	0	0%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Extraído de atención del cuestionario a los operadores

Ahora bien, en la tercera tabla se evidencia al 100% de los letrados concedores en derecho civil - familia creen que deben de aplicar diversos tipos de sanciones a los padres infractores.

Pregunta 3: ¿Deberíamos sancionar con UIT a los padres infractores que no cumple con el régimen de visita?		
	Periodicidad	%
SI	7	100%
NO	0	0%
NO ESPECIFICA	0	0%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Extraído de atención del cuestionario a los operadores de lo justiciable

En la cuarta tabla se evidencia al 100% de los juristas expertos en derecho de familia consideran que se debe de sancionar al padre o madre custodio por incumplir con las visitas.

Pregunta 4: ¿Considera que se debe sancionar al padre o madre custodio por impedimento del régimen de visita el cual vulnera el vínculo parental para una variación de la tenencia?		
	Continuidad	%
SI	7	100%
NO	0	0%
NO ESPECIFICA	0	0%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Extraído de aplicación del cuestionario a los operadores justiciable

En la quinta tabla se evidencia al 80 % de los letrados conocedores en derecho civil - familia consideran que se debe de sancionar a través de días multas y de manera pecuniaria, no obstante el 20% de los letrados consideran que no se debe de sancionar pecuniariamente, sino solo como el legislador a establecido en la legislación que es solo con variar la tenencia.

Pregunta 5: ¿De qué manera cree usted que debemos sancionar el incumplimiento de la madre custodia que no garantiza el régimen de visitas el cual puede afectar al niño emocional y psicológicamente?		
	Continuidad	%
SI	6	80%
NO	1	20%
NO ESPECIFICA	0	0%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Extraído de atención del interrogatorio a los operadores justiciable

En la sexta tabla se manifiesta al 80% de los juristas peritos en derecho de familia manifiestan que se debe de sancionar el incumplimiento de manera pecuniaria, no obstan, el 20% considera que no se debe de sancionar pecuniariamente

Pregunta 6: ¿Cree usted que debemos sancionar el incumplimiento del padre que denta el régimen de visitas, el cual se niega a ver a sus hijos afectando emocional y psicológicamente al niño?		
	Continuidad	%
SI	6	80%
NO	1	20%
NO ESPECIFICAN	0	0%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Extraído de atención del interrogatorio a los operadores de justicia

En el caso de la séptima tabla se evidencia al 100% de los letrados concedores en derecho civil - familia están de acuerdo que se deba de sancionar todo incumplimiento al régimen de visitas por venir afectando emocionalmente y psicológicamente a sus hijos.

Pregunta 7: ¿Será necesario variar la tenencia exclusiva de la madre a un tenencia compartida para garantizar el derecho del niño y de los padres?		
	Continuidad	%
SI	7	100%
NO	0	0%
NO ESPECIFICA	0	0%
TOTAL	7	100%

FUENTE: Extraído de atención del interrogatorio a los operadores justiciable

La octava tabla, se evidencia al 80% de los letrados concedores en derecho civil - familia piensan que se debe de indemnizar monetariamente a los hijos por la afectación psicológica al padre a quien se le ha vulnerado su derecho a estar con sus hijos. No obstante, el 20 % de los juristas piensan que no se debería dar ningún tipo de indemnización monetaria porque ello solo agravaría más el problema o afectación a los derechos de los menores.

Pregunta 8: ¿Esta de acuerdo que el padre que no cumpla con el régimen de visita debe de indemnizar monetariamente a los hijos que son afectados psicológicamente y necesitan para sus terapias?		
	Periodicidad	%
SI	1	20%
NO	5	80%
NO ESPECIFICA	0	0%
TOTAL	9	100%

FUENTE: Extraído de aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

En términos de disputa, se examinan marcos teóricos, artículos académicos, derivaciones de la entrevista, estudios y guías bibliográficas en forma de debates razonados, y luego la información se consolida para llegar a posiciones generales y específicas apropiadas a los objetivos.

Objetivo General

Desarrollar una propuesta para sancionar la inobservancia de las visitas frente al interés preferente del niño, 2023.

El investigador Rivera (2021) en su tesis hecha en los Tribunales de Familia N° 21°, 22° y 23° de Cercado de Lima, Considera que en la actualidad existen multitud de problemas de carácter familiar o de pareja formados por hijos menores, uno de los cuales es el incumplimiento del sistema de visitas, que supone la posesión de los menores, la tenencia, etc., con el propósito de determinar el incumplimiento del sistema de visitas, que se produce se debe a que los padres no respetan las decisiones ordenadas por el juez y son perjudiciales para la salud física y mental de los menores, demostrando que todos los tribunales tienen la inobservancia del sistema de visitas, por un alto porcentaje de imputaciones de inobservancia al régimen de visitas del padre custodio del hijo.

Adicionalmente a ello, el Doctor (García, 2021) en Derecho Civil, El derecho de visita se considera un derecho otorgado a los hijos que les permite tener un vínculo afectivo con sus padres cuando no conviven juntos, lo que resulta beneficioso para su entorno familiar. Muchas veces los padres que tienen a su cargo un menor no siguen las normas de los jueces, lo que hace que uno de los principales derechos del menor, que es el derecho de visita, sea vulnerado en la mayoría de los casos por problemas de la pareja, le dan las consecuencias al Menor y por tanto no cumplió con los arreglos de reunión concertados para el progenitor sin custodia, lo que afectó su desarrollo.

Los abogados Vásquez, Gallegos, Román, Ruiz, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024), Velasquez y Castillo (2021) Dejar claro que tanto el padre con custodia

que no garantiza estos derechos como el padre sin custodia que sí tiene estos derechos pero que no sigue las reglas de visitas con sus hijos debe ser sancionado por cualquier violación de las visitas. Ambas partes tienen la obligación de garantizar un encuentro para que el menor pueda continuar el vínculo parental y el desarrollo afectivo e integral, de modo que no se vulneren los derechos de la relación padre-hijo, tal como era antes de la convivencia.

Objetivo Específico 1

Determinar el tipo de sanción la inobservancia de las visitas el cual vulnera el interés supremo de los infantes

Los Doctores Jiménez & Moncada (2020) en su investigación Es relacionados con el observancia de la obligación del niño de interactuar con los padres, ya que la instrucción y formación del niño no pende de un solo progenitor, sino de ambas partes, aunque no estén juntos. Concluyó que el sistema de visitas en el Ecuador es un sistema legal, del derecho de familia, buscándose efectuar con el deber de conservar, las relaciones entre padres e hijos. Por lo general, el padre guardián determina la visita de los niños a su parecer. Para los menores es ineludible contar con la imagen y presencia de sus papás y así garantizar el interés superior del niño.

El Doctor Lescano (2023) El régimen de visitas es un conjunto de disposiciones legales que regulan de cierta manera la convivencia entre padre o madre al cual no se le ha concedido la patria potestad del niño, niña o adolescente en casos de situaciones de divorcio, separación o custodia compartida entre los padres. “El Régimen de Visitas más que una garantía es un Derecho que tienen los padres al no tener la patria potestad o la custodia sobre el menor” (Cangas Oña, 2019, p.2) El objetivo principal del régimen de visitas es asegurar el derecho del menor de edad a sostener una relación continua y significativa con ambos padres, cuando no viven juntos él. Los entrevistados Vásquez, Gallegos, Román, Ruiz, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024) también concuerdan que por encima de todo se debe de cuidar el derecho de los niños.

El abogado especialista en materia civil Nevado (2019) señala que, en Argentina, tal proceder se escarmienta con cárcel. La Ley N° 24270 establece responsabilidad penal por la actuación de los padres o de un tercero para impedir o dificultar el contacto de un menor con su progenitor que no conviva, y se sanciona con privación de libertad de 1 mes a 1 año o 6 meses si el niño tiene menos de 10 años. o tener una discapacidad. El plazo máximo es de 3 años. Si cambia su dirección para evitar que el otro padre tenga una relación con el menor, se aplican las mismas sanciones.

Objetivo Específico 2

Determinar la sanción al impedimento del régimen de visitas el cual vulnera el vínculo parental.

Los doctores Cruz & Domínguez (2020) señala acerca de la violación al interés de los más pequeños por infracción, por parte de los padres al régimen de visitas, se examinaron casos relacionados con incumplimiento del régimen de visitas y se determinó que era ineludible modificar el artículo 91 de la Ley de la Niñez a fin de avalar y salvaguardar la defensa del interés de los pequeños. El propósito de esta enmienda es forzar a los infractores a obedecer con esta norma a través de multas como sanción, de lo contrario puede servir como lección para evitar violar este principio.

Los Doctores Vásquez, Gallegos, Román, Ruiz, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024) manifiestan que todo incumplimiento por parte de algunos de los progenitores que impiden el régimen de visita, consideramos que se debe de sancionar con cambiarle la tenencia otorgándosela al otro padre, sancionar con 10 días multas y con UIT por haber infringido el código de los niños y púber el cual busca garantizar en todo momento el derecho de los menores. Las sanciones deberían ser efectivas como señala nuestro Códigos vigentes, variar la tenencia e incorporar las sanciones pecuarias a los infractores y de esta manera resarcir el daño causado a los pequeños que sufren la afectación de los padres que no priorizan y garantizan el cumplimiento al derecho de las visitas. Además el 80% de los letrados entrevistados, entendidos en derecho civil - familia señalan que

se debe de sancionar el incumplimiento de manera pecuniaria, no obstante, el 20% considera que no se debe de sancionar pecuniariamente.

El Doctor Espinoza (2022) Con respecto al incumplimiento de una orden de visitas en el Perú, requieren que uno de los padres que cuida al menor apacigüe al otro padre para que se cumpla la orden de visitas. De no hacerlo podrá resultar en sanciones y posibles cambios de posición.

Siguiendo el derecho comparado como en la legislación Colombiana en su Código del niño y adolescente Frente al incumplimiento al régimen de visita se impondrá una amonestación y multas pecuniarias equivalentes a 100 salarios mínimos diarios legales (Nevado, 2019)

Objetivo Específico 3

Determinar la sanción la violación de las visitas el cual aflige emocional y psicológicamente al niño.

El MINJUS en el 2018 señala que las visitas son una disposición legal que permite la continuación de la correspondencia entre un niño y un papá que no tiene la custodia. No es sólo un derecho de los papás, sino también un derecho del niño, lo que afecta a su desarrollo emocional. Este sistema mantiene la unidad e integración familiar y fortalece los vínculos emocionales, emocionales y físicos de los menores.

Los doctores Vásquez, Gallegos, Román, Tisoc, Huamaní, Gallardo (2024) manifiestan que se debe que indemnizar a los niños que fueron afectados en su niñez porque se vulneró su derecho a las visitas, ahora que son adultos ellos merecen ser indemnizados económicamente por toda esa afectación que se les generó durante años y que requirieron gastar recursos en psicólogos o psiquiatras para superar toda afectación emocional y psicológica causada por sus padres. El padre no custodio que no cumpla con ver a sus hijos deba de indemnizar a los hijos por todo el daño y sufrimiento que viene ocasionando a sus hijos, el padre tiene que entender que no solo es el alimento sino que también es la parte almática y emotiva de sus hijos la que muchas veces es

afectada dejando marcas y heridas en muchos niños que se sienten culpables del que su papá muchas veces no venga a verlos y les exprese una palabra de cariño o de admiración.

La Doctora Edith (2022) nos Señala la infracción a las visitas viola los derechos e intereses del niño, porque la institución tiene por objeto la protección, alimentación, educación, desarrollo físico y mental de los menores para que puedan desarrollarse en la sociedad. El incumplimiento de los regímenes de visitas y su impacto en la integridad emocional de niños y jóvenes. Análisis del derecho comparado. En muchos casos, la infracción de la orden de visitas conduce a la inobservancia de los beneficios de los niños y jóvenes, quienes, además del proceso de separación de sus padres, muchas veces tienen que enfrentar el hecho de que esta separación no permitido. Contacto y contacto con sus padres, ambas partes tienen una relación fija.

V. CONCLUSIONES

Primero

Se concluye que los padres vienen incumpliendo con los acuerdos extrajudiciales o mandatos judiciales acerca de las visitas, Por lo tanto, cualquier infracción del régimen de visitas debe ser sancionado tanto por el padre con custodia que no avala estos derechos como por el padre sin custodia que sí tiene estos derechos pero que no sigue las reglas en materia de visitas a sus hijos. Ambas partes están obligadas a garantizar los derechos de contacto del menor, para que el menor pueda seguir manteniendo contacto con sus padres y desarrollarse emocional e integralmente, de modo que los derechos de la relación entre el padre y el niño sean respetados como antes, viviendo juntos. no violado. El incumplimiento de los procedimientos resulta en la infracción de los derechos de los menores, como sostiene Velásquez.

Segundo

El corolario de nuestro primer objetivo específico es que cualquier padre que viole los derechos de visita estará sujeto a graves sanciones económicas. Las sanciones en nuestra legislación no eliminan este efecto, por lo que creemos que es necesario aplicar sanciones económicas a quienes violen las normas, y los legisladores deberían considerar el uso de sanciones monetarias para dar ventajas a los menores por toda la afectación causada. De esta manera se estará garantizando el derecho de los infantes y de los papás que son afectados. Como señala Jiménez y Moncada, el sistema de visitas en el Ecuador es un sistema legal, del derecho de familia, buscándose efectuar con el deber de conservar, las amistades entre papás e hijos. Por lo general, el padre guardián determina la visita de los infantes a su parecer. Para los menores es ineludible contar imagen de sus papás.

Tercero

Se concluye respecto a nuestro segundo objetivo específico que frente a todo incumplimiento por parte de algunos de los progenitores que impiden el régimen de visita, consideramos que se debe sancionar con cambiarle la tenencia otorgándosele al otro padre, sancionar con 10 días multas y con UIT por haber infringido el código de los infantes y púber el cual busca garantizar en todo momento el derecho de los menores. Los padres no deben influir económica, emocional o psicológicamente en sus hijos, deben actuar con responsabilidad y proteger los derechos de los infantes por arriba de todos los intereses. Los ascendentes infractores que no cumplan con las normas sobre contacto con sus hijos también serán multados entre 1 UIT y 20 UIT. Cruz señala que es necesario modificar el artículo 91 de la Ley de los infantes a fin de avalar y salvaguardar el amparo del interés de los pequeños. El propósito de esta enmienda es forzar a los infractores a obedecer con esta norma a través de multas como sanción, de lo contrario puede servir como lección para evitar violar este principio.

Cuarto

Se concluye respecto a nuestro tercer objetivo que se tenga que indemnizar a los niños que fueron afectados en su niñez porque se vulneró su derecho a las visitas, ahora que son adultos ellos merecen ser indemnizados económicamente por toda esa afectación que se les generó durante años y que requirieron gastar recursos en psicólogos o psiquiatras para superar toda afectación emocional y psicológica causada por sus padres. El padre no custodio que no cumpla con ver a sus hijos deba de indemnizar a los hijos por todo el daño y sufrimiento que viene ocasionando a sus hijos, el padre tiene que entender que no solo es el alimento sino que también es la parte almática y emotiva de sus hijos la que muchas veces es afectada dejando marcas y heridas en muchos niños que se sienten culpables del que su papá muchas veces no venga a verlos. Nevado (2019) nos dice que la aplicación del derecho a reparación o indemnizaciones, varía de un estado a otro, al igual que el incumplimiento, y algunos estados lo tratan como un delito y otros como un derecho civil.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Se recomienda que el Estado Peruano Introducir sanciones mejoradas en nuestra legislación para permitirnos proteger mejor los derechos de los menores cuyos derechos de contacto se ven afectados y el impacto de los padres sin custodia cuyos derechos de contacto se están violando, multas y multas diarias.

Segundo

Se recomienda a los legisladores que introduzcan nuevas reformas en las disposiciones de la ley actual relativas a las disposiciones de acceso modificando el artículo 91 de la Ley de Niños y Jóvenes para incluir nuevas acciones que los jueces pueden tomar y nuevas sanciones que pueden imponerse a cualquier persona que no sea un delincuente.

Tercero

Se exhorta al Órgano Jurisdiccional y a los distintos tribunales aplicar adecuadamente las normas relativas a la sanción del incumplimiento doloso y reprobable que sólo afecta los derechos del niño y los intereses del infante. Se ha demostrado que algunos tribunales se muestran reacios a cambiar la propiedad incluso cuando hay pruebas de negligencia de los padres.

REFERENCIAS

- Abad, A. E. (2021). Revisión del acogimiento a la luz de las modificaciones legislativas en materia de protección del interés superior del menor en España. *Revista de derecho privado - Scielo* , N° 40 [cited 2024-03-15], pp.173-200.
- Alegre, S. H. (2014). *El Interés Superior del Niño. Interpretaciones y Experiencias Latinoamericanas*. Obtenido de Sistema de Información sobre la Primera Infancia en Latinoamérica. UNICEF.: http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf Consultado el 4 de septiembre de 2016.
- Andrade, D. E. (2023). *El régimen de visitas por parte de los progenitores a las niñas, niños y adolescentes*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/31278/1/UCE-FJCPS-CD-ANDRADE%20DANIELA.pdf>
- Arnau, F. (. (2020). La oposición sin causa de los menores al régimen de visitas. *Revista actualidad Jurídica Iberoamericana* N° 13.
- Astudillo, M. C. (2020). Criterios jurisprudenciales en el derecho de familia chileno para fundamentar la autorización para salir del país de niños, niñas y adolescentes y su relación con el principio del interés superior de éstos y con la familia extendida. *Revista de Derecho Pr. Scielo*, 39), 397-407. .
- Astudillo. Meza Constanza. Moncada, M. A. (2020). El trastorno de espectro autista. Necesidades educativas a la luz del interés superior del niño a propósito de la sentencia de la corte de apelaciones de antofagasta, de 6 de diciembre de 2018. *Revista de Derecho - Scielo*, 88(247), 257-278.
- Bernal. (2008). *Introducción a la metodología de la Investigación*. Colombia: Shalom.
- Calderón, P. A. (2024). El interés superior del menor a debate. El caso del código familiar de Sinaloa. *Revista IUS*, 18(53).
- Camino de menchanca, M. J., & Pardo, C. M.-R. (2023). Inviabilidad de un régimen legal especial para la tenencia compartida de niños y niñas con discapacidad en el Perú. *Scielo - Chile*, vol.29, n.1 [citado 2024-03-15], pp.113-125.
- Carreta, M. F. (2021). ¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. *Revista Ius et Praxis - Scielo Chile*, Vol.27, n.2 [citado 2024-03-15], pp.236-255.

- Casadevall, A. &. (Noviembre de 2016). *Rigorous Science: a How-To Guide*. Obtenido de Rigorous Science: a How-To Guide.: <https://doi.org/10.1128/mBio.01902-16>
- Castro & Chalco, K. R.-A. (2021). Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, file:///C:/Users/carlos/Downloads/263.pdf. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*: file:///C:/Users/carlos/Downloads/263.pdf
- Champac & Carhuacho, F. I.-Y. (2021). *Regulación del regimen de visitas a padres que vulneran el interés superior del niño, niñas y adolescentes en la Corte Superior de Lima Norte*. Obtenido de Universidad Privada Telesup: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3405805>
- Codigo Civil, P. (2023). Obtenido de Codigo Civil Actualizado: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Constitucion Politica, d. P. (1993). *LP Pasión por el Derecho*. Constitucion Politica del Perú Actualizada: <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- De la cruz & Domínguez, J. &. (2020). *Vulneración del principio del interés superior del niño en razón a incumplimiento de régimen de visitas*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2984912>
- Edith, Y. C. (2022). *Universidad Privada del Norte*. El incumplimiento del regimen de visita y su impacto en la integridad nacional del niño y del adolescente desde la legislación comparada: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30784/Yanqui%20Condori,%20Edith.pdf?sequence=1>
- Espinoza, F. (2015). *Aspectos teóricos e instrumentos de la metodología de la investigación educativa*. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6651>
- Espinoza, J. J. (2022). *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Criterios para establecer sanciones frente al incumplimiento del régimen de visitas basado en el principio del interés superior del niño.: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/128780/Espinoza_JJO-SD.pdf?sequence=1
- García, L. H. (2021). *Repositorio de la Universidad Regional Autonoma de los Andes*. El incumplimiento del regimen de visitas y el derecho al interés: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12704/1/LOPEZ%20OGARCIA%20HENRY%20PATRICIO%20PDF.pdf>
- Gonzales, J. A. (2023). EL DERECHO DE ALIMENTOS. . *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno - UNIRIOJA*, 8(2), 4.

- Hernández, F. &. (2014). *Metodología de la investigación*.
https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Jiménez & Moncada, P. -M. (2020). *La vulneración del Interés Superior del niño por el incumplimiento al régimen de visita por parte de los progenitores*. Universidad de Guayaquil:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50384/1/Paola%20Jim%C3%A9nez%20-%20Michelle%20Moncada%20BDER-TPrG%20013-2020.pdf>
- Jordán B, J. E. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. (Ecuador). *Verba Iuris - Bogota Colombia*, 56.
- Laurence E. Lynn Jr., C. J. (2000). Studying Governance and Public Management: Challenges and Prospects. *Journal of Public Administration Research and Theory*, 233 -261.
- Lescano, G. A. (2023). *Universidad ecológica Indoamérica*. El régimen de visita frente a l interés suoperior del niño:
<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6067/1/LASCANO%20GARCES%20ALEXANDER%20ANDRES%20-%20HOJAS%20PRELIMINARES..pdf>
- LEY 27337, C. d. (2023). *Código de los niños y de los adolescentes Actualizado*. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Ley Organica, d. e. (15 de enero de 1996). *Ley organica , de enjuiciamiento Civil y protección jurídica del menor*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-1069>
- LP, P. p. (2016). Casación 2606 -2016 de Lima Este. 1-15.
- Lujan, L. (1 de junio de 2022). *America tv*. ¿En qué casos se extingue o exonera la pensión de alimentos?:
<https://www.americatv.com.pe/noticias/util-e-interesante/cuando-procede-exoneracion-alimentos-n456733>
- Maldonado, M. R., & Espana, H. M. (2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID 19. *Revista Dilemas Contemporáneos educ. política valores - Scielo México*, vol.8, n.spe3 [citado 2024-03-15].
- Minchan, W. I. (2023). *Aplicación del principio del interés superior del niño en relación al incumplimiento del régimen de visitas*, Chiclayo. Obtenido de Universidad Señor de Sipán:
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3445544>
- MINJUSDH. (2018). *El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional*. Obtenido de Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>

Monjes A, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Monjes, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Nevado, J. J. (2019). Ejercicio de la patria potestad. Derecho de corrección de los padres y régimen de visitas. Posibilidad de actuación policial. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología.*, 164-174. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/logos/v12n1/2422-4200-logos-12-01-00164.pdf>

Ochoa, E. L. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Scielo - Cuba*, vol.17, n.83 [citado 2024-03-15], pp.422-429.

Onostre, G. R. (2009). Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil. *Scielo - Bolivia*, [citado 2024 Mar 16] ; 48(2): 106-113.

ONU. (20 de NOVIEMBRE de 1989). *UNICEF Comité Español*. UNICEF COMITÉ ESPAÑOL: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

ONU. (2006). Obtenido de Convención sobre los derechos del niño: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Parasuraman. (1993). *Calidad total en la gestión de servicio*. Madrid, España: Díaz de Santos.

Pino, R. (2018). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: 2da edición.

Quintana, L. H. (2019). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica*. Universidad de Flores.

Ramírez, S. F. (14 de Octubre de 2023). *¿El incumplimiento de régimen de visitas es razón suficiente para variar la tenencia?* Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/incumplimiento-regimen-visita-razon-suficiente-variar-tenencia/>

Ramos-Galarza, C. (2020). *Los Alcances de una investigación*. Ciencia América,.

Rivera, K. (2018). La afectación del principio del interés superior del niño a partir de la presunción pater is est. *Revista derecho y sociedades*, 235 - 248.

- Rivera, R. I. (2021). *Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, en los juzgados de familia de Lima Cercado – 2018*. Universidad Peruana Los Andes:
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3164136>
- Upel. (2016). *Aspectos Éticos en la Investigación Científica*.
<https://eticainvestigativa.wordpress.com/2016/03/29/aspectos-eticos-en-la-investigacion-cientifica/>
- Velasquez & Castillo, W. -Y. (2021). *Incorporación de medidas sancionadoras en el código peruano de los niños y adolescentes, ante el incumplimiento del régimen de visitas*. Universidad Cesar Vallejo :
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3082790>
- Villena, P. (2023). *Blog Villena Patricia*.
<https://villenaabogados.com/areas/regimen-de-visitas/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20R%C3%A9gimen%20de,de%20la%20relaci%C3%B3n%20paterno%20filial.>

ANEXOS.

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITA.

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA.

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el artículo 91 del código de los niños y adolescentes referido a incumplimiento del régimen de visita

Artículo 2.- Modificación del Artículo 91 del código de los niños y adolescentes referido a incumplimiento del régimen de visita

Artículo 91.- Incumplimiento del Régimen de Visitas

DICE:

“El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”.

Los derechos enumerados en el artículo anterior, no agotan la totalidad de las sanciones que se deben de imponer al padre custodio o no custodio por vulnerar un derecho fundamental como lo es el régimen de visitas y garantizar de esta manera la tutela de derechos, tanto para los padres que se separan y desean continuar gozando de su vínculo parental y para los niños que desean continuar manteniendo relación parental con cada uno de sus progenitores.

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, febrero del 2024.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la implementación del Código de los niños y de los adolescentes, se incorporaron un conjunto de mecanismos de protección de los derechos esenciales de los menores, respecto al régimen de visitas, de cómo debería ser ejercido, y en caso de que los padres no pudiesen acordar extrajudicialmente este régimen de visitas, sería el Juez de familia quien dispondría de acuerdo al interés superior del niño de cómo se daría este derecho tanto de los progenitores y de los menores de edad.

.

Asimismo, se ha venido evidenciando el incumplimiento y la vulneración de este derecho de las visitas en ambos padres, especialmente la vulneración ha venido de la madre custodia que denta la tenencia e imposibilitando bajo cualquier motivo injustificado de que el padre no custodio disfrute del derecho de visitar a sus hijos, y ello repercute en una afectación al derecho de los hijos menores que buscan seguir relacionándose con ambos padres y alcanzar su desarrollo integral.

Por ello es necesario que la norma de los niños y adolescentes en su artículo 91 deba ser modificado, e implementarse mayores sanciones, si es cierto existe la sanción de la variación de la tenencia, que muy pocas veces se aplica, se debería implementar sanciones pecuniarias, días multas, para frenar el incumplimiento de los padres que no garantizan el derecho al régimen de visitas.

Artículo 91.- Incumplimiento del Régimen de Visitas

Debiendo decir:

“El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, sanciones pecuniaria o días multas. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dado que el proyecto de ley que busca modificar el artículo 91 del Código de los niños y adolescente que está referido a una ley ordinaria, no es necesaria la aprobación de este Proyecto de Ley cumpliendo con las exigencias del Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; sino, del trámite regular ante el Congreso de la República.

La Ley a aprobarse es una modificatoria del texto original, no tiene efectos derogatorios sobre la totalidad del artículo en mención.

E. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Por tratarse de un proyecto que incide acerca de la ampliación de mecanismos que coadyuvan a la protección de los derechos fundamentales de las partes intervinientes en los procesos de familia que, para su implementación no requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, no genera ningún costo al Presupuesto de la República y trae el beneficio de realizar los principios de economía y celeridad procesal sin afectar la seguridad jurídica al momento de posibilitar dicha protección.

Lima, febrero del 2024

Anexo 2 MATRIZ DE CONCISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIAS	METODOLOGIA
Problema Principal	Objetivo General	Supuesto General	CATEGORIAS	Tipo: Fundamentada
¿Cómo sería una propuesta de sanción para el incumplimiento del régimen de visitas frente el interés superior del niño, 2023?	Desarrollar una propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente el interés superior del niño, 2023.	Se debe sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente el interés superior del niño, 2023.	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al régimen de visita - Interés Superior del Niño 	Nivel: Descriptiva Diseño: No experimental Enfoque: Cualitativo Método: Deductivo - hermenéutico
Problemas Específicos	Objetivos Específicos		SUB CATEGORIA	Población y muestra
<p>¿De qué manera se debe sancionar el incumplimiento del régimen de visitas el cual vulnera el interés superior del niño?</p> <p>¿De qué manera se debe sancionar el impedimento del régimen de visitas el cual vulnera el vínculo parental?</p> <p>¿De qué manera se debe sancionar el incumplimiento del régimen de visitas el cual afecta emocional y psicológicamente al niño?</p>	<p>Determinar el tipo de sanción al incumplimiento del régimen de visitas el cual vulnera el interés superior del niño</p> <p>Determinar la sanción al impedimento del régimen de visitas el cual vulnera el vínculo parental.</p> <p>Determinar la sanción al incumplimiento del régimen de visitas el cual afecta emocional y psicológicamente al niño</p>		<p>-Sanción</p> <p>- Vínculo parental</p> <p>-Afectación emocional y psicológicamente</p>	Escenario: Abogados colegiados de Lima Participantes: 7 Abogados colegiados Técnicas: Entrevista Instrumento de recolección de datos Guía de entrevista

ANEXO 3. Validez del Contenido del Instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: VASQUEZ SALAS CARLOS ETHELL
- 1.2. Grado académico: Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad
- 1.3. Cargo e institución donde labor: Docente de la UCV y Abogado en derecho de familia

Título de investigación: “Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño, 2023”.

Autor del instrumento: Bach. Katherine Huamán Villafuerte

- 1.4. Mención: Tesis para optar el título profesional de Abogado
- 1.5. Nombre del instrumento: Entrevista

Indicadores	Criterios Cualitativos/Cuantitativos	Deficiente 40	Regular 60	Bueno 80	Muy bueno 90	Excelente 100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. Intencionalidad	Adecuados para valorar aspectos del estudio.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos teóricos, científicos y del tema de estudio.					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	

Lima, 04 de enero del 2024.

II. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 CARLOS E. VASQUEZ SALAS
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 63988



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

2.1. Apellidos y nombres del experto: Walter Manuel Ruiz Villacis

2.2. Grado académico: Magister en Derecho Civil

2.3. Cargo e institución donde labor: Docente de la UAP y Abogado en derecho civil- familia

Título de investigación: “Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño, 2023”.

Autor del instrumento: Bach. Katherine Huamán Villafuerte

2.4. Mención: Tesis para optar el título profesional de Abogado

2.5. Nombre del instrumento: Entrevista

Indicadores	Criterios Cualitativos/Cuantitativos	Deficiente 40	Regular 60	Bueno 80	Muy bueno 90	Excelente 100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X
2.Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3.Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4.Organización	Existe una organización lógica.					X
5.Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6.Intencionalidad	Adecuados para valorar aspectos del estudio.					X
7.Consistencia	Basados en aspectos teóricos, científicos y del tema de estudio.					X
8.Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9.Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10.Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X

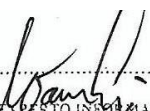
Lima, 2 de enero del 2024.

II. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
100

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 99156476 999 742 491
 Walter M. Ruiz Villacis
ABOGADO
 CAI 5596

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

3.1. Apellidos y nombres del experto: Dr. Jaime Alfredo Luna Sono

3.2. Grado académico: Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

3.3. Cargo e institución donde labor: Docente UCV – abogado en derecho de familia

Título de investigación: “Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño, 2023”.

Autor del instrumento: Bach. Katherine Huamán Villafuerte

3.4. Mención: Tesis para optar el título profesional de Abogado

3.5. Nombre del instrumento: Entrevista

Indicadores	Criterios Cualitativos/Cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		40	60	80	90	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. Intencionalidad	Adecuados para valorar aspectos del estudio.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos teóricos, científicos y del tema de estudio.					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X

Lima, 2 de enero del 2024.

II. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100



ABOGADOS ASOCIADOS
 Jaime Alfredo Luna Sono
 Abogado
 C.P. 155

ANEXO 4 – GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUIA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:**.....
- **LUGAR DE TRABAJO:**.....
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:**.....
- **FECHA DE ENTREVISTA:**.....

Estimado(a) Abogado colegiado:

El presente cuestionario tiene como objetivo obtener información acerca del régimen de visita en relación al interés superior del niño. Por lo que se le pide responder ampliamente con la sinceridad y objetividad, ya que la información proporcionada tiene un fin académico.

Instrucciones: A continuación, se le presenta 8 ítems. Responda por favor de manera amplia y abierta.

TITULO: Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño, 2023.

OBJETIVO GENERAL: Desarrollar una propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente el interés superior del niño, 2023.

1. ¿Estaría de acuerdo en sancionar el incumplimiento del régimen de visitas el cual vulnera el interés superior del niño? ¿Por qué?

-
-
2. ¿Considera que una sanción pecuniaria al infractor del régimen de visitas garantizará la tutela del interés superior del niño? SI NO ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 1. Determinar el tipo de sanción al incumplimiento del régimen de visitas el cual vulnera el interés superior del niño

3. ¿Qué tipo de sanción deberíamos tener los padres infractores que no cumple con el régimen de visita?

4. ¿Considera que se debe sancionar al padre o madre custodio por impedimento del régimen de visitas sí o no ¿Porque?

OBJETIVO ESPECIFICO 2. Determinar la sanción al impedimento del régimen de visitas el cual vulnera el vínculo parental.

5. ¿De qué manera cree usted que debemos sancionar el incumplimiento de la madre custodia que impide el régimen de visitas del padre (o viceversa) el cual puede afectar al niño emocional y psicológicamente?

6. ¿De qué manera cree usted que debemos sancionar el incumplimiento del padre ante el régimen de visitas, el cual se niega a ver a sus hijos afectando emocional y psicológicamente?

OBJETIVO ESPECIFICO 3. Determinar la sanción al incumplimiento del régimen de visitas el cual afecta emocional y psicológicamente al niño

7. ¿Variar la tenencia exclusiva de la madre a una tenencia compartida garantizará el derecho del niño y de los padres? SI, NO ¿Porque?

8. ¿Cree usted que el padre que no cumpla con el régimen de visita debe de indemnizar monetariamente a los hijos que son afectados psicológicamente? SI, NO ¿Porque?

TITULO: Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño, 2023.

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente guía de entrevista en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Especialista Abogado

1. ¿Se debe sancionar el incumplimiento del régimen de visitas el cual vulnera el interés superior del niño?

SI

NO

NO PRECISA

2. ¿Considera que una sanción pecuniaria al infractor del régimen de visitas garantizará la tutela del interés superior del niño?

SI

NO

NO PRECISA

OBJETIVO ESPECIFICO 1. Determinar el tipo de sanción el incumplimiento del régimen de visitas el cual vulnera el interés superior del niño

3. ¿Deberíamos sancionar con UIT a los padres infractores que no cumple con el régimen de visita?

SI

NO

NO PRECISA

4. ¿Considera que se debe sancionar al padre o madre custodio el impedimento del régimen de visitas el cual vulnera el vínculo parental por una variación de la tenencia?

SI

NO

NO PRECISA

5. ¿Cree usted que debemos sancionar el incumplimiento de la madre custodia que no garantiza el régimen de visitas el cual afecta al niño emocional y psicológicamente?

SI

NO

NO PRECISA

6. ¿Cree usted que debemos sancionar el incumplimiento del padre que denta el régimen de visitas el cual se niega de ver a sus hijos afectando emocional y psicológicamente al niño?

SI NO NO PRECISA

7. ¿Será necesario variar la tenencia exclusiva de la madre a una tenencia compartida para garantizar el derecho del niño y de los padres?

SI NO NO PRECISA

8. ¿Está de acuerdo que el padre que no cumpla con el régimen de visita debe de indemnizar monetariamente a los hijos que son afectados psicológicamente y necesiten para sus terapias?

SI NO NO PRECISA

ANEXO 5 – Validación de Guía de Análisis Documental



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

4.1. Apellidos y nombres del experto: Walter Manuel Ruiz Villacis

4.2. Grado académico: Magister en Derecho Civil

4.3. Cargo e institución donde labor: Docente de la UAP y Abogado Litigante en familia

Autor del instrumento: Bach. Katherine Huamán Villafuerte

4.4. Nombre del instrumento: Guía de análisis documental

CRITERIO	INDICADORES	INACEPTABLE 40 - 50	MINIMAMENTE ACEPTABLE 60 - 80	ACEPTABLE 90 - 100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación			X
2.OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos			X
3.ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.			X
4.INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.			X
5.COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos			X
6.METODOLOGÍA	L estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.			X
7.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.			X

Lima, 4 de enero del 2024.

II. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
100

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 99564767 Walter M. Ruiz Villacis
ABOGADO
CAI 5596

Validación de Guía de Análisis Documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

5.1. Apellidos y nombres del experto: Dr. Vásquez Salas Carlos Ethell

5.2. Grado académico: Doctor en Gestión Pública y gobernabilidad

5.3. Cargo e institución donde labor: Docente de UTP especialista en derecho de familia

Autor del instrumento: Bach. Katherine Huamán Villafuerte

5.4. Nombre del instrumento: Guía de análisis documental

CRITERIO	INDICADORES	INACEPTABLE 40 - 50	MINIMAMENTE ACEPTABLE 60 - 80	ACEPTABLE 90 - 100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación			X
2.OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos			X
3.ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.			X
4.INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.			X
5.COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos			X
6.METODOLOGÍA	L estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.			X
7.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.			X

Lima, 4 de enero del 2024.

II. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
100

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


CARLOS E. VASQUEZ SALAS
ABOGADO
Reg. C.A.L. 63983

Validación de Guía de Análisis Documental



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VI. DATOS GENERALES

6.1. Apellidos y nombres del experto: Dr. Jaime Alfredo Luna Sono

6.2. Grado académico: Doctor en Gestión Pública y gobernabilidad

6.3. Cargo e institución donde labor: Docente de UCV, especialidad derecho civil

Autor del instrumento: Bach. Katherine Huamán Villafuerte

6.4. Nombre del instrumento: Guía de análisis documental

CRISTERIO	INDICADORES	INACEPTABLE 40 - 50	MINIMAMENTE ACEPTABLE 60 - 80	ACEPTABLE 90 - 100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación			X
2.OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos			X
3.ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.			X
4.INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.			X
5.COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos			X
6.METODOLOGÍA	L estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.			X
7.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.			X

Lima, 4 de enero del 2024.

II. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
100

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño 2024

Objetivo General: Desarrollar una propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente el interés superior del niño, 2023

AUTOR : Katherine Huamán Villafuerte

FECHA : 07 de diciembre del 2023.

Fuente documental	Jurisprudencia
Contenido de la fuente a analizar	casación 3867-2019, Puno , Fundamento Jurídico Un padre sin custodia dio lugar a la denuncia de la madre del niño con la sigla J.L.Z.C., teniendo en cuenta la decisión judicial y actuando en instancia inferior, revocaron la decisión desde el primer juicio. Donde solicito la variación de la tenencia a razón del incumplimiento por parte de la madre que impedía a sus hijos el ver a su padre, argumento del juez de primera instancia sobre la resistencia y desobediencia del recurrente a las autoridades, agregando que se demostró el cumplimiento del padre, evidencia de que pagó su manutención a tiempo. La madre apeló la decisión de la sesión judicial, por lo que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Puno con recurso de casación 3867-2019 resolvió y reconoció válido el recurso de apelación, anuló la decisión de la audiencia judicial y procedió a la vía judicicia.

<p>Análisis del contenido</p>	<p>El argumento del Tribunal Supremo fue que el artículo 91 de la Ley de la Infancia y la Juventud establece que una objeción a un régimen de visitas legalmente regulado daría lugar a un cambio de posesión, pero explicó que esta decisión estaba sujeta a que el juez no tuviera una decisión vinculante. y por lo tanto no debe utilizarse como obligatorio, pues siempre se debe considerar el interés superior del niño; De la citada base jurídica se establece que la situación en la que se encuentra el niño de iniciales J.L.Z.C es complicada y trágica, pues, por otro lado, el padre no ha cumplido con la obligación de alimentar a su hijo con el niño. En segundo lugar, la madre fue abusiva al no cumplir con la orden judicial y objetar la relación afectiva del hijo con su padre biológico, pero afirma que el reclamo no tiene fundamento porque significaría que el niño queda traumatizado como él.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>La sanción a una variación de la tenencia como resultado de incumplimiento al régimen de visitas por parte de la madre en contra del padre. Consideramos que los jueces supremos no han hecho una correcta valoración de lo que está reglamentado como sanción por incumplimiento, sino que han justificado su decisión de manera subjetiva y no objetiva, al dejar sin efecto la sentencia venida de primera instancia que garantizaba el derecho del padre no custodio y sancionaba el incumplimiento de la madre al régimen de visitas, evidenciándose de esta manera el incumplimiento y la correcta aplicación de la norma.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño 2024

Objetivo General: Desarrollar una propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente el interés superior del niño, 2023

AUTOR : Katherine Huamán Villafuerte

FECHA : 20 de diciembre del 2023.

Fuente documental	Jurisprudencia La casación 2606 -2016 de Lima Este.
Contenido de la fuente a analizar	Fue presentado por la demandada Katherine Giovanna Tapia Castillo mediante escrito del 2 de junio de 2016, sobre decisión del 2 de mayo de 2016 sobre un recurso civil descentralizado y permanente de una orden judicial. La Corte Superior del Este de Lima confirmó la decisión del 9° recurso de apelación. en septiembre de 2014 y se reconoció como válida la solicitud de cambio de esquema de asistencia. Lo cancelaron; lo reformaron y fijaron el siguiente régimen de visitas.
Análisis del contenido	El argumento que sustentó la Corte Suprema fue que recurso de apelación interpuesto por la demandada Catherine Giovanna Tapia Castillo quedó fijado para el viernes de la semana a las de 17.00 a 18.00 horas los domingos, cada poca semana; confirmaron esto en los otros episodios incluidos. Independientemente de los aspectos de la relación de los padres divorciados, las decisiones de realizar cambios en un acuerdo de visitas mutuamente acordado y legalmente aprobado

	deben basarse en buenas razones y teniendo en cuenta el mejor interés de los niño.
Conclusión	La sanción a una variación de la tenencia como resultado de incumplimiento al régimen de visitas por parte de la madre en contra del padre, en este caso no prosperó sino que solamente se logró ampliar el derecho del padre a un mayor horario de régimen de visita, y una exhortación a la madre a que garantice este derecho al otro progenitor, todo en aras del interés superior del niño y seguir garantizando el vínculo y relación parental entre el menor y ambos padres.

ANEXO 7



Revista de Educación y Derecho
EDUCATION AND LAW REVIEW



Apreciado autor/a Katherine Huaman,

Gracias por enviar el manuscrito "Propuesta para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior del niño, 2023." a la Revista de Educación y Derecho. Con el sistema de gestión de publicaciones en línea que utilizamos podrá seguir el progreso y estado de su envío tras iniciar sesión con su cuenta personal en el sitio web de la [revista](#):

URL del manuscrito: <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/authorDashboard/submission/46280>

Nombre de usuario/a: katyta

Si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con nosotros. Gracias por elegir esta editorial para mostrar su trabajo.

Saludos cordiales,

Revista de Educación y Derecho

 [Síguenos en LinkedIn](#)

 [Síguenos en Facebook](#)

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Wind